

Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

1° Que en proceso seguido ante el Juzgado de Garantía de Rancagua; los que han sido remitidos a esta Corte Suprema para conocer del recurso de nulidad interpuesto por la querellante contra la sentencia que absolvió a la requerida de los delitos de injurias y calumnias.

2° Que por el recurso interpuesto por la parte querellante, se ha invocado como causal principal la de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal; señalando como infringido el derecho al debido proceso, lo anterior, por la exclusión por parte del Juez de Garantía de la prueba ofrecida en la audiencia de preparación de juicio oral, al no haberla ofrecida en la querella.

3° Que entiende esta Corte, que la causal del artículo 373 A) del Código Procesal Penal, tiene como titular de las garantías a que alude tal precepto, al imputado, y en caso alguno al Ministerio Público o al querellante; desde que así ha sido reconocido en los diversos instrumentos internacionales, lo que resulta de toda lógica, desde que ello encuentra sustento, a fin de que la persona condenada pueda contrarrestar el aparato punitivo Estatal, y aunque el querellante, no tiene por función propia la dirección en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delitos, es parte acusadora en el proceso-más en este tipo de delitos de acción penal privada- por lo que no cuenta con legitimación activa por la causal esgrimida, lo que conlleva necesariamente que el recurso sea declarado inadmisibles en lo que a la causal principal se refiere.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, se declara **inadmisibles** el recurso de nulidad interpuesto por la querellante,- en lo que a la causal principal se refiere,- en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Garantía de Rancagua, remítase los antecedentes a la Corte de Apelaciones de dicha ciudad a fin de que previa revisión en cuenta del libelo intentado, si es del caso, fije audiencia para el conocimiento del recurso en cuanto a la causal subsidiaria se refiere.

A los escritos folios 165073-22 y 168974-22; estese a lo decidido.



Regístrese y remítase.

Rol N° 115088-22.



CQKQXBSVFYV

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

